

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN**

El presente reglamento tiene como propósito establecer los criterios, directrices y lineamientos que deben regir en el proceso de ahorro del Fondo, teniendo en cuenta que los asociados podrán constituir depósitos de ahorro en diferentes modalidades, adicionales al ahorro permanente que es de carácter obligatorio.

Las políticas en materia de ahorro del Fondo son consignadas en el presente reglamento con el ánimo de formalizar uno de sus principales objetivos, como es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para lo cual se establecen reglas de conducta que orientarán la acción en el desarrollo de este proceso.

Las políticas adoptadas han sido aprobadas por la Junta Directiva (JD) del Fondo, y deben permitir la adecuada administración de los depósitos de los asociados.

Este reglamento constituye el marco general al cual debe sujetarse el Fondo, no solo para cumplir con la normatividad vigente, sino fundamentalmente buscando garantizar el adecuado manejo y la protección de los recursos de los asociados.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETIVO**

Tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece FON SABANA, para dar cumplimiento a su Estatuto, objeto y función social, en beneficio de sus asociados.

#### **ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD**

La JD del Fondo de Empleados de La Sabana crea el Reglamento de Ahorro en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias considerando:

- a. Que los artículos 4º, 5º y 61º del Estatuto Social vigente, facultan a la JD de Fonsabana, para expedir la reglamentación de los diferentes servicios y secciones; aprobar los reglamentos de los comités de crédito, así como otros especiales que sean de su competencia.
- b. Que uno de los objetivos generales de Fonsabana es el de elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de los Asociados y familiares, a través

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

de la cultura empresarial solidaria, así como también de la solución de sus necesidades, y protección de sus ingresos.

- c. Que, para el cumplimiento de sus objetivos sociales, Fonsabana podrá prestar el servicio de captación de depósitos de ahorro entre sus asociados, en las diferentes formas que sean autorizadas y reglamentadas por la ley, los estatutos y la JD.
- d. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones legales que regulan al sector solidario de la economía para el manejo de ahorro, en especial los artículos que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.
- e. Que de conformidad con el artículo 126-4 del Estatuto Tributario Nacional; el artículo 22 del decreto 1481 de 1989 con las precisiones del concepto unificado 1100242961 de 2017, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los fondos de empleados se encuentran facultados para manejar cuentas de ahorro para el fomento de la construcción AFC, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por esta normatividad.

#### **ARTÍCULO 4. POLÍTICAS GENERALES**

- Para todo lo relacionado con los ahorros en las distintas modalidades, los rendimientos e incentivos al ahorro, y las autorizaciones relacionadas con estos temas, la JD, el Comité de Crédito, Ahorro y Cartera, el Gerente, los funcionarios y los asociados de Fonsabana, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento. Los asuntos no previstos en el mismo serán resueltos por la JD.
- Fonsabana utiliza los recursos provenientes de los ahorros que depositen sus asociados, prioritariamente para el otorgamiento de crédito en sus distintas líneas y modalidades, e invirtiendo el encaje de estos depósitos en inversiones transitorias en entidades que le suministren rendimiento y ofrezcan condiciones de garantía y solidez.
- El Fondo dispone de un Fondo de Liquidez de acuerdo con los lineamientos determinados en la normatividad vigente y aplicable a la entidad. Los recursos del Fondo de Liquidez y las inversiones que lo componen deben ser reportados formalmente a la JD y a los entes de Control, Supervisión y Vigilancia según lo determinado por tales instancias.



## **CAPITULO II**

### **AHORRO PROGRAMADO**

#### **ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN**

Son dineros que el asociado deposita voluntaria y periódicamente con un plazo y cuota determinada a la tasa de interés vigente, la cual es definida por la JD de Fonsabana.

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES GENERALES**

- ✓ El ahorro en esta cuenta es de manera voluntaria por parte del asociado.
- ✓ La responsabilidad del manejo está directamente a nombre del asociado.
- ✓ El asociado se compromete a ahorrar una cuota fija mensual.
- ✓ El periodo mínimo de ahorro es de 12 meses, sin embargo, el asociado tendrá disponibilidad de sus ahorros en el momento que los requiera.
- ✓ Los asociados podrán modificar su cuota de ahorro en cualquier momento, para tal efecto, deberán informar al Fondo por escrito la decisión.
- ✓ Por su naturaleza, los depósitos de esta cuenta no son base para cupo de crédito del asociado, salvo que éste solicite su traslado a una modalidad de ahorro que corresponda.

#### **ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN**

Como requisitos para constituir un ahorro programado en FONSABANA, debe ser asociado activo de acuerdo con las normas estatutarias vigentes. Así mismo, deberá conocer las condiciones del presente reglamento.

La constitución del ahorro programado se realiza a través de un formulario, el cual se puede presentar en físico en las oficinas del fondo o diligenciarlo en su totalidad a través del formulario que se tiene dispuesto en la página web.

#### **ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE DEPÓSITO DE FONDOS**

- ✓ El asociado es la única persona autorizada para cualquier operación en relación con la cuenta.
- ✓ Los depósitos a esta cuenta se pueden realizar mediante autorización por descuento por nómina o por caja a través de consignación y/o transferencia en la cuenta bancaria del Fondo.
- ✓ En el evento que el asociado acuerde realizar sus cuotas por caja, es necesario enviar copia del comprobante de la consignación a la Tesorería



## REGLAMENTO DE AHORRO

VERSION 1

26 NOVIEMBRE DE 2021

del Fondo, con el fin de realizar el registro correspondiente, de lo contrario, no es responsabilidad del Fondo generar rendimientos sobre transferencias no identificadas.

### **ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES**

Fonsabana reconocerá intereses sobre el capital acumulado en la cuenta de ahorro programado a cierre de cada mes a la tasa de interés establecida por la JD. Los intereses que se reconocen por concepto del ahorro programado no se capitalizan.

### **ARTÍCULO 10. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

Esta será renovada automáticamente a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, salvo que el asociado manifieste por escrito a Fonsabana con una anticipación de tres (3) días, su voluntad de no hacerlo y exigir la devolución de la suma ahorrada junto con los intereses.

### **ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE RETIRO**

- ❖ El asociado tramitará el retiro del ahorro programado mediante solicitud explícita de devolución de manera física en el formato establecido por el Fondo, o bien, mediante correo electrónico a las cuentas de contacto de éste.
- ❖ El asociado podrá solicitar al Fondo un retiro parcial o total de su cuenta; Cuando sea parcial debe dejar un saldo mínimo de diez mil pesos \$10.000 con el propósito de mantener activa la cuenta.
- ❖ Los fondos serán entregados al asociado mediante cheque o traslado a la cuenta bancaria de acuerdo con sus indicaciones.
- ❖ En caso de retiro del titular como asociado a Fonsabana los saldos existentes serán reintegrados junto a los intereses causados hasta la fecha. Así mismo, estos recursos quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Fonsabana como garantía de las obligaciones que éste contraiga directa o indirectamente con el Fondo.
- ❖ En caso de fallecimiento del asociado, los depósitos de ahorro podrán pagarse directamente a sus herederos o beneficiarios, de acuerdo con los registros existentes en Fonsabana, hasta la cuantía máxima que establezca la ley, sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción la defunción del titular y su condición de heredero o beneficiarios.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

### **CAPITULO III**

#### **AHORRO PROGRAMADO FONSBANITO**

##### **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN**

Son dineros que el asociado deposita voluntaria y periódicamente con un plazo y cuota determinada a la tasa de interés vigente, la cual es definida por la JD de Fonsabana. Este ahorro se crea con el propósito de que los asociados promuevan en sus hijos, nietos, sobrinos, ahijados y/o cualquier otro parentesco, la cultura del ahorro.

La responsabilidad del manejo de la cuenta está directamente a nombre del asociado, sin embargo, los montos ahorrados se constituyen bajo el nombre de los respectivos beneficiarios.

##### **ARTÍCULO 13. CUOTA DE AFILIACIÓN**

Cuando el asociado constituya por primera vez una cuenta de Ahorro programado Fonsabanito, se pagará por única vez una cuota de afiliación, cuyo valor es determinado anualmente por la administración del Fondo.

##### **ARTÍCULO 14. CONDICIONES GENERALES**

Las condiciones que rigen el Ahorro Programado Fonsabanito son las mismas que rigen para el Ahorro Programado en cuanto a: constitución, condiciones generales, depósitos de Fondos, retiro, liquidación, pago de intereses y renovación automática que se establecen en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente reglamento.

### **CAPITULO IV**

#### **AHORRO CUPOCRECE**

##### **ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN**

Son dineros que el asociado deposita voluntariamente a una tasa de interés 0% con el único propósito de incrementar el cupo de crédito.

##### **ARTÍCULO 16. CONDICIONES ESPECIALES**

- ✓ El ahorro en esta cuenta es de manera voluntaria por parte del asociado.



## REGLAMENTO DE AHORRO

VERSION 1

26 NOVIEMBRE DE 2021

- ✓ La responsabilidad del manejo de la cuenta está directamente a nombre del asociado.
- ✓ Este ahorro se constituye para incremento de cupo de crédito de acuerdo con los lineamientos que establece el Numeral 1.7 del Reglamento de Crédito.
- ✓ Se hace a través de una cuota fija mensual y/o por una sola vez.
- ✓ Se puede realizar por nómina o por caja.
- ✓ No hay aporte mínimo mensual.
- ✓ No tiene tasa de interés vinculada.
- ✓ Se podrá retirar siempre y cuando la relación de aportes y créditos sea la adecuada de acuerdo con el Reglamento de Crédito.

### ARTÍCULO 17. CONDICIONES GENERALES

Son las mismas que rigen para el Ahorro Programado en cuanto a: constitución, condiciones de depósitos de Fondos, de retiro y renovación automática que se establecen en los artículos 7, 8, 10 y 11 del presente reglamento.

## CAPÍTULO V

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT

#### ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN

Se entiende por CDAT, la transacción por la cual, un asociado deposita un capital determinado en forma libre y voluntaria, comprometiéndose Fonsabana, a restituirlo al depositante junto con los intereses pactados, en un periodo de tiempo y con unas condiciones que han sido estipuladas previamente entre Fonsabana y el asociado, en los términos, y con los requisitos que constan en el CDAT suscrito entre las partes.

Este certificado se rige por el presente reglamento y por las condiciones que constan en el mismo; por las normas que regulan esta modalidad de depósitos y en lo previsto para el efecto en las disposiciones relativas a para Fondos de Empleados.

El CDAT es un contrato entre el asociado en su carácter de titular del depósito y Fonsabana como institución autorizada para recibir dinero de sus asociados en calidad de ahorro, con cargo a restituirlo al depositante al vencimiento del término convenido o antes, si expresamente así lo llegaren a determinar por mutuo acuerdo, las partes contratantes.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

## ARTICULO 19. CONDICIONES GENERALES

- a. El monto mínimo para ahorrar mediante la constitución de CDAT, será de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.
- b. Los plazos establecidos serán 90, 120, 180, 240 y 360 días exclusivamente.
- c. La tasa de interés varía de acuerdo con los plazos establecidos y las condiciones del mercado y será establecida periódicamente por la JD.
- d. El CDAT no será tenido en cuenta en ningún caso, como base para establecer el cupo de crédito del asociado en el Fondo, pero estos recursos quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FON SABANA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga directa o indirectamente con el Fondo.

## ARTICULO 20. REQUISITOS DE APERTURA

- a. Ser asociado activo a Fonsabana de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.
- b. Diligenciar en su totalidad el formato establecido de apertura para un CDAT.
- c. Firmar y colocar la huella del titular en el formato de apertura.
- d. Anexar original de la consignación o transferencia del dinero a la cuenta de ahorros dispuesta por Fonsabana para este fin.
- e. Para la constitución de depósitos por montos superiores a \$2 millones, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

## ARTICULO 21. TITULARES Y FIRMAS

El certificado podrá expedirse en forma individual a solicitud del (los) asociado(s), para cuyo efecto, en el momento de constitución deberá(n) presentarse para la(s) firma(s) respectiva(s), en el registro oficial que para el efecto tenga diseñado el Fondo.

**PARÁGRAFO:** Sólo podrán ser titulares del Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, los asociados activos del Fondo de empleados Fonsabana

## ARTICULO 22. CONSTITUCIÓN CON CHEQUE

El valor del certificado podrá constituirse parcial o totalmente con cheque, caso en el cual Fonsabana no entregará el original del certificado al titular del mismo, hasta tanto se formalice el canje.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

**PARÁGRAFO:** En caso de que el cheque fuese devuelto, se anulará la constitución del Certificado.

### **ARTICULO 23. PAGO AL TITULAR**

El valor del capital y/o los intereses se pagarán al titular inscrito, previa presentación del original del certificado y del documento de identificación del mismo.

### **ARTICULO 24. PAGO A TERCERAS PERSONAS**

El pago del capital y/o intereses requerirá autorización escrita del titular; presentación del CDAT y documento de identificación de los participantes.

### **ARTICULO 25. VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO**

Fonsabana sólo reconocerá los certificados que se encuentren inscritos en el registro del Fondo y tengan suscritas las firmas autorizadas con sus respectivos sellos.

### **ARTICULO 26. REDENCIÓN E INTERESES**

El Certificado tendrá un plazo mínimo de noventa (90) días calendario y será irredimible antes de su vencimiento, salvo que por mutuo acuerdo de las partes contratantes, se conviniere su cancelación en una fecha anterior a la pactada.

Si no se cancelare al vencimiento pactado, se entenderá que queda prorrogado por períodos sucesivos e iguales al inicialmente establecido. La tasa de interés pactada tendrá aplicación durante la vigencia del término inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento, la tasa aplicable será la que esté ofreciendo pagar el Fondo para los Certificados de Depósito de Ahorro a Término nuevos de igual o similar plazo y valor en el momento de la prórroga.

El depósito se podrá cancelar a su vencimiento por voluntad del titular del CDAT o de Fonsabana. En este último evento, el Fondo le informará su determinación de cancelarlo en carta enviada por correo certificado a la última dirección registrada por el titular en el Fondo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles al vencimiento, fecha a partir de la cual el importe de este quedará a disposición del beneficiario, sin que cause rendimiento alguno.

En caso de prórroga automática, el valor de los intereses del período, causados y no pagados y deducida la retención en la fuente, quedarán a disposición del titular



	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

del depósito, en la cuenta de gastos causados por pagar que maneja el Fondo; estas sumas no ganarán rendimiento alguno.

**PARÁGRAFO 1:** Por norma general el Certificado se pagará el día de su vencimiento, a menos que éste sea un día no hábil, festivo o de cierre del Fondo; caso en el cual se pagará en el día hábil siguiente al de su vencimiento, sin perjuicio sobre lo dispuesto de prórroga automática.

**PARAGRAFO 2:** Para que el certificado sea redimido antes del plazo pactado o en el curso de las renovaciones subsiguientes, el asociado deberá solicitarlo por escrito al Fondo; en este caso se liquidará los intereses respectivos con el 50% de la tasa de interés inicialmente pactada.

## **ARTICULO 27. RETIRO DEL ASOCIADO**

En caso de retiro del titular como asociado de Fonsabana, los fondos existentes en el CDAT, le serán reintegrados según las previsiones del literal d. del artículo 19 de este reglamento, cancelando de esta forma el certificado. En este caso se reconocerán los intereses pactados y causados hasta la fecha del retiro del asociado.

## **ARTICULO 28. FALLECIMIENTO DEL TITULAR**

En caso de fallecimiento del asociado titular de un CDAT, individual o conjunto y si el saldo del depósito no supera el monto establecido por la Ley, estos valores le serán entregados a sus herederos legales, sin juicio de sucesión.

## **ARTICULO 29. RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Sobre el monto de los intereses que se pagan por el Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, se hará previamente a su cancelación, la correspondiente deducción por concepto de la retención en la fuente establecida por Ley.

## **ARTICULO 30. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO**

El Certificado es de carácter personal e intransferible; por lo mismo, no es negociable.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

### **ARTICULO 31. INEMBARGABILIDAD**

Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

### **ARTICULO 32. REPOSICIÓN**

El titular de un CDAT, será responsable por su custodia y buena conservación del certificado; sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial, el depositario, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características, previa entrega de éste para su anulación.

### **ARTICULO 33. HURTO O EXTRAVÍO**

En los casos de pérdida del CDAT, el titular informará por escrito al Fondo, dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho, anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente; Fonsabana reemplazará el certificado al asociado y bajo la responsabilidad de este, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado.

### **ARTICULO 34. MODIFICACIONES O ADICIONES AL REGLAMENTO**

Las modificaciones o adiciones que por razones de orden legal o interno del Fondo se hagan en el futuro al presente reglamento, se entenderán incorporadas al mismo y así lo acepta el titular o tenedor del Certificado. Así mismo, manifiesta(n) que conoce(n) el reglamento interno del Fondo para los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT.

### **ARTICULO 35. ACEPTACION DEL REGLAMENTO**

Se entiende que el hecho de constituir un CDAT en cualquiera de las modalidades ofrecidas e implementadas por FON SABANA, el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que apruebe la JD.

## **CAPITULO VI**

### **AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN - AFC**

#### **ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN**

El Ahorro para el Fomento de la Construcción – Ahorro AFC, es el contrato de depósito por el cual Fonsabana recibe, una suma de dinero periódica que el

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

asociado determine, deposite e integre por plazo indefinido, que se descuenta por nómina o se consigna en una cuenta bancaria de la entidad, para ser abonada directamente en la cuenta individual de ahorro AFC del asociado, quien será el único titular para todos los efectos legales; se registrará por el presente reglamento y por las disposiciones vigentes; se restituirá en un valor equivalente más un rendimiento como remuneración, donde el objeto fundamental de estos recursos y sus rendimientos será fomentar la adquisición de vivienda.

Los depósitos de ahorro para el fomento de la construcción AFC, se registrarán por las disposiciones legales, por el presente reglamento y en lo no contemplado en estos, por las disposiciones contenidas en el reglamento de ahorro programado, siempre que no le sean contrarias.

**Parágrafo.** Los aportes a las cuentas de Ahorro AFC tendrán el carácter de rentas exentas en el Impuesto sobre la Renta y complementarios y no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente, hasta la suma que determinen las normas legales y tributarias vigentes.

### **ARTÍCULO 37. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO.**

Las características de esta modalidad de Ahorro AFC en Fonsabana son las siguientes:

**Monto de apertura:** Esta cuenta de ahorro se abrirá con un valor mínimo de Cien mil pesos m/cte (\$ 100.000).

**Monto de aporte mensual:** El asociado establecerá el monto mínimo de dinero que autoriza descontar mensualmente con destino a la constitución de este tipo de depósito. Cuando los depósitos se realicen a través de cuentas bancarias de la entidad, el asociado debe informar explícitamente sobre la vocación de Ahorro AFC de tales recursos.

En los casos donde no se cuente con información explícita del asociado, de la vocación de Ahorro AFC para los recursos recibidos por Fonsabana éstos se abonarán a la cuenta de Ahorro Programado del asociado.

**Intereses:** Fonsabana reconocerá y redimirá junto con el capital ahorrado, al finalizar el término, los intereses pactados, liquidados sobre el saldo al final de cada mes calendario, siempre y cuando se haya dado cumplimiento oportuno por el asociado al total de los pagos pactados. La tasa de interés será reglamentada periódicamente por la JD del Fondo dependiendo de las condiciones económicas de Fonsabana del país y del comportamiento del mercado financiero.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

**Beneficios:** Los depósitos de los Ahorros AFC disminuyen, en hasta un 30%, la base gravable para la liquidación de la Retención en la Fuente y/o del Impuesto de Renta, por ingresos laborales y tributarios.

Los rendimientos financieros no están sujetos a Retención en la Fuente, siempre y cuando cumplan con la permanencia mínima exigida por la ley (10 años).

Los recursos depositados en las cuentas de Ahorro para el fomento de la construcción AFC, pueden ser utilizados para el pago de: Créditos de vivienda con garantía hipotecaria; Leasing habitacional y/o para la compra de vivienda.

**Procedimiento de constitución:** El asociado interesado en constituir un ahorro para el fomento de la construcción AFC, deberá diligenciar el formulario que Fonsabana ponga a su disposición para tales efectos, autorizando el respectivo descuento de su nómina de salario. En caso de que los depósitos de ahorro se realicen a través de consignaciones en cuentas de Fonsabana o de la red bancaria, el Ahorro se debe constituir con base en la consignación del primer depósito realizado y mediante el diligenciamiento previo del formulario que ponga a su disposición para tales efectos.

## **ARTÍCULO 38. CANCELACIÓN Y PAGO DEL AHORRO AFC.**

Teniendo en cuenta que este depósito es de plazo indefinido, el mismo se cancelará y Fonsabana devolverá el capital total y sus rendimientos cuando el asociado solicite explícitamente que estos recursos se destinarán a: 1) pago de cuotas de créditos con destinación vivienda con garantía hipotecaria, 2) compra de vivienda, 3) traslado de recursos a una entidad que ofrezca cuentas AFC donde el asociado sea titular, 4) traslado a un Fondo de Pensiones Voluntarias donde el asociado sea titular y 5) traslado a cuentas bancarias a nombre del asociado de los recursos que hayan tenido permanencia continua de un mínimo de 10 años en la modalidad de Ahorro AFC.

**Parágrafo 1.** De conformidad con la ley, los depósitos en Ahorros AFC que se destinen a los propósitos definidos en este Artículo, podrán ser retirados sin que se genere Retención en la Fuente, hasta en un ciento por ciento (100%). Si los recursos se utilizan para otro propósito, se obtendrá el beneficio tributario siempre y cuando el dinero haya permanecido en la modalidad de Ahorro AFC durante un periodo continuo mínimo de 10 años.

En los casos en que corresponda, para efectos de soportar el proceso de compra de vivienda se debe entregar al Fondo copia de la escritura de compraventa o el encargo fiduciario que ampare la operación de compra del inmueble.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		26 NOVIEMBRE DE 2021

**Parágrafo 2.** El asociado interesado, podrá recibir directamente total o parcialmente, los recursos ahorrados bajo la modalidad de Ahorro AFC, o podrá aplicarlos a sus obligaciones financieras que en ese momento mantenga con Fonsabana, a través de una comunicación explícita donde manifieste su decisión. De no corresponder a créditos de vivienda o, de no cumplir con la permanencia mínima exigida por la ley (10 años), se aplicarán las retenciones contingentes establecidas en la Ley.

**Parágrafo 3.** El asociado que se desvincule de Fonsabana tendrá un plazo de tres (3) meses para informar al Fondo, la cuenta AFC o el Fondo de Pensiones Voluntarias donde tenga cuenta a su nombre y a la cual desea le sean trasladados los recursos que tiene en el Fondo bajo la modalidad de Ahorro AFC. En caso de que la devolución de los depósitos se solicite para otro concepto diferente al traslado a cuentas AFC o a un Fondo de Pensiones Voluntarias, se aplicarán las retenciones contingentes establecidas en la Ley, sobre aquellos ahorros que no cumplan con la permanencia mínima exigida.

**Parágrafo 4.** Se causa Retención en la Fuente sobre los rendimientos que generen los recursos en la modalidad de Ahorro AFC, en el evento que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de Retención en la Fuente sobre rendimientos financieros.

**Parágrafo 5.** En caso de fallecimiento del asociado, Fonsabana entregará los recursos del Ahorro AFC a los beneficiarios de ley, junto con los demás recursos a nombre del asociado, según los procedimientos definidos para ello.

## **ARTÍCULO 39. SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO.**

Cuando el depósito en Ahorro AFC sea cancelado antes de ciento ochenta (180) días, Fonsabana no reconocerá interés alguno y aplicará las retenciones a que haya lugar.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **ARTÍCULO 40. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.**

La JD es la responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de los depósitos de Ahorro que depositen los asociados en Fonsabana. La Gerencia será la encargada de presentar la propuesta de las tasas previo estudio de la situación financiera de la entidad y la tendencia del mercado solidario y financiero.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>	<b>VERSION 1</b>
		<b>26 NOVIEMBRE DE 2021</b>

La JD podrá en cualquier tiempo modificar las tasas de interés pactadas, sea para aumentarlas o disminuirlas, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine, o cuando las condiciones del mercado financiero sean modificadas y este cambio afecte los ingresos del Fondo.

#### **ARTÍCULO 41. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

En cumplimiento de las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT que tiene establecido el Fondo, siempre que el depósito de recursos a cualquier modalidad de ahorro, conjunta o separadamente en un mes, supere la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), el solicitante deberá informar sobre el origen de los recursos que se pretende depositar. El Fondo podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

#### **ARTÍCULO 42. IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.**

Conforme a las disposiciones legales vigentes, el Fondo realizará sobre la liquidación de intereses a la retención en la fuente que corresponda.

#### **ARTÍCULO 43. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Todos los asociados aceptan y acatan el presente Reglamento y las reformas que de él haga la JD.

#### **ARTÍCULO 44. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la JD.

#### **ARTÍCULO 45. VIGENCIA**

El presente reglamento fue aprobado por la JD en su reunión celebrada el 26 de noviembre de 2021, según consta en el Acta No.600 de la misma fecha. El presente reglamento comenzará a regir a partir del 26 de noviembre de 2021 y deroga los anteriores manuales de ahorro y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**LUZ ROCIO GOYENECHÉ CORTES**  
Gerente

**REGLAMENTO DE AHORRO****VERSION 1****26 NOVIEMBRE DE 2021****ANEXO 1. TASAS DE INTERÉS VIGENTES**

<b>TASAS DE INTERES EFECTIVA ANUAL</b>						
<b>CDAT</b>	<b>SMMLV*</b>	<b>90 DIAS</b>	<b>120 DIAS</b>	<b>180 DIAS</b>	<b>240 DIAS</b>	<b>360 DIAS</b>
TRADICIONAL	0,5-21	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%	1,80%
PLATA	21-65	1,50%	1,60%	1,70%	1,80%	1,90%
ORO	Superior 65	1,60%	1,70%	1,80%	1,90%	2,00%

<b>LINEA DE AHORRO</b>	<b>TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL</b>
PROGRAMADO	2,00%
FONSABANITO	2,50%
AFC	1,00%